



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-39/2015.

San Salvador, 09 de marzo del dos mil quince.

XX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, con fecha 05 de marzo del dos mil quince, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“Documento oficial completo en el que se explique por qué la emisión de CIP A y CIP B a través del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales (FOP) que se efectuó en enero 2015 se hizo a una tasa del 3 %.”

Vista y analizada la solicitud de información, se indica lo siguiente:

1. En el marco de lo señalado en el art. 50 literal d. de la LAIP, el infrascrito Oficial de Información realizó las gestiones respectivas en la Intendencia de Pensiones para encontrar la información solicitada;
2. En respuesta, la Intendencia de Pensiones resolvió que: “De conformidad al artículo 9 de la Ley de creación del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, éste se administra por un Consejo de Administración, teniendo dentro de sus atribuciones el aprobar las emisiones de CIP y las condiciones y términos de colocación. Asimismo, el Fideicomiso es administrado por el Banco de Desarrollo de El Salvador –BANDESAL- (Fiduciario) de conformidad al artículo 11 de la misma ley, por lo que son éstos los órganos idóneos para atender la consulta recibida.”
3. Por tal razón, se determinó que la información solicitada califica dentro de lo establecido en el artículo 73 de la LAIP porque la institución no cuenta con los datos solicitados, procediendo a declararse inexistente.
4. No obstante, como parte del derecho de asistencia al solicitante que la LAIP otorga al ciudadano en su artículo 68, inciso segundo, es procedente informar a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que dirija su solicitud a la Oficina de Información y Respuesta de BANDESAL.



En el marco de las disposiciones normativas ya mencionadas, la infrascrita Oficial de Información de la SSF resuelve lo siguiente:

1. Denegar el acceso a la información solicitada de la ciudadana [REDACTED], debido a que esta es inexistente en los archivos de la SSF por no ser de su competencia.
2. Comunicar a la ciudadana [REDACTED] que puede redirigir su solicitud de información a BANDESAL., para lo cual puede acceder al enlace: <https://www.bandesal.gob.sv/portal/page/portal/INICIO>
3. Notificar a la solicitante al correo electrónico [REDACTED] en 09 de marzo de dos mil quince.

Francisca Elizabeth Salinas Alvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN